

SANTA ROSA, 11/01/2019

VISTO:

El Expte. N° 2490/2018, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA S/SITUACIÓN PLANTEADA AGENTE NO DOCENTE GONZALO ARIEL ARIAS – ESCUELA N° 233 GENERAL PICO.-", y;

RESULTANDO:

Que se da inicio a las presentes actuaciones a raíz de un informe suscripto por la Directora de la Escuela N° 233... a fs. 2/3, a través del cual se pone en conocimiento a la Coordinadora de Área la conducta irregular del agente Gonzalo Ariel Clemente Arias, Legajo N° 126101 -Ley 2871- quien no se habría presentado a su lugar de trabajo en dicho establecimiento el día 22 de enero del corriente, luego de terminado su descanso anual. Asimismo manifiesta que no es la primera vez que no cumple con sus funciones o que las cumple de mala manera, y que no se le han puesto las faltas injustificadas que le hubiesen correspondido, ni se le han realizado los informes correspondientes *"dado que por sus antecedentes que fueron de público conocimiento, le tenemos temor a la toma de represalias por parte de Arias"*;

Que, a fs. 7/8 se agrega situación de revista y antecedentes disciplinarios;

Que, por **Resolución N° 527/2018** la Ministra de Educación resolvió instruir una "Información Sumaria" al agente Gonzalo

Ariel Clemente ARIAS, D.N.I N° 30.781.882, Categoría Única, perteneciente a la Ley N° 2871, quien desempeña tareas en la Escuela N° 233 de General Pico, a fin de investigar si con su accionar habría transgredido a los deberes establecidos en el Artículo 9 incisos a), b), c) d) y t) -Anexo I- de la citada Ley;

Que, a fs. 29 obra **Nota N° 598/18- DGP** dirigida a la

Ministra de Educación a fin de informar que el agente Gonzalo Ariel Clemente ARIAS, registra inasistencias injustificadas correspondientes a los días 14 al 18, del 21 al 24 y del 28 al 31 de Mayo de 2018;

Que, a fs. 30/31 obra informe de Antecedentes Disciplinarios y situación de revista;

Que, a fs. 37/38 obra informe respecto del agente Arias de la Directora de la Escuela N° 233, ... quien expresa: *“... * Hizo uso de licencia anual en el mes de Enero y no se presentó a cumplir con sus obligaciones laborales finalizada la misma.* El 31 de Enero la Directora de la institución se comunica vía telefónica con la directora y se compromete a presentarse en la institución a trabajar en su horario habitual.* El 16 de Febrero se realiza la presentación de todo el personal de la institución y él no se presentó ni comunicó el motivo de su ausencia.* En los meses de Marzo y Abril, en las pocas oportunidades que se presentó a trabajar ha dialogado con el equipo de gestión y se lo ha hecho reflexionar sobre las acciones a realizar ya que es sostén de familia y se ha comprometido a cumplir pero no lo ha podido sostener por mucho tiempo.* Se desconoce si el agente presenta algún problema de salud, ya que no ha solicitado licencia por ese artículo.* Con respecto al entorno social, no podemos aseverar que sea un motivo para que el agente no asista al trabajo, lo que sí podemos dar fe es que en algunas oportunidades se ha presentado a trabajar en condiciones que evidenciaban un*

estado no deseable para estar en la institución educativa: desganado, ojos vidriosos, se dormía sentado en la cocina y en dos oportunidades la Sra. Vicedirectora lo encontró durmiendo en la sala de música. En el mes de mayo la Sra. Directora se comunicó vía telefónica para interiorizarse de su situación a lo que manifiesta que su esposa no se encontraba en la ciudad por razones de enfermedad de un familiar y el agente citado debía quedarse en su domicilio particular a cuidar a sus hijas, sin tener certificado alguno que acredite su inasistencia. Pidió que se le tenga paciencia.* Se le han aplicado varias suspensiones por las inasistencias injustificadas.* Desde la institución se le han enviado varias notas a su domicilio legal para citarlo y dialogar sobre la situación que está atravesando. Nunca se lo encontró presente en el citado domicilio y los familiares que han atendido no han querido recibir las notas ni notificarse.* En el mes de Junio no se presentó nunca a trabajar. No atiende las llamadas telefónicas, ni responde los mensajes de texto, tampoco conocemos si ha cambiado el número de teléfono.* En el día de la fecha, se envió una nota comunicando que debe presentarse a notificarse de la disposición que a continuación se adjunta. El citado agente no se encontraba en el domicilio y la persona de la familia que atendió a la portera que llevaba la nota manifestó no querer firmar acusando recibo...”;*

Que, a fs. 39/45 obran copias de Disposiciones de la Dirección General de Personal a través de las cuales se aplicaron sanciones directas al agente Arias en razón de inasistencias injustificadas;

Que, a fs. 53/58 obra informe de la Dirección General de Personal mediante el cual se informa que al agente Arias no se le han realizado juntas médicas, remitiendo constancias de antecedentes disciplinarios, Planillas de Inasistencias correspondientes a los años 2017 y 2018 y situación de revista e indicando asimismo que no

ostenta cargo gremial;

Que, por **Resolución N° 781/18** el Sr. Fiscal General resolvió dar curso a un "Sumario Administrativo", con el objeto de determinar si el agente Gonzalo Ariel Arias, D.N.I N° 30.781.882, Legajo N° 126101, Afiliado N° 88673, Categoría Única, perteneciente a la Ley N° 2871, quien desempeña tareas en la Escuela N° 233 de General Pico, ha incurrido en una irregularidad administrativa;

Que, a fs. 63/64 obra **Auto de abocamiento**;

Que, a fs. 66 obra Acta telefónica con personal de la Unidad de Atención Primaria (UAP) del Ministerio Público Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial, a través de la cual se informa, respecto de las causas penales en las que estuvo involucrado el sumariado en autos, agente Gonzalo Ariel Clemente ARIAS, son: **Legajo 32634**, caratulado "**MPF - S/LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y VIOLACIÓN DEL DOMICILIO**", donde se formalizó al agente de mención, siendo posteriormente desestimada por antecedentes insuficientes; y **Legajo 23907**, caratulado "**MPF C/ARIAS GONZALO ARIEL CLEMENTE S/DAÑOS SIMPLES Y LESIONES LEVES**", siendo formalizado y sobreseído con posterioridad, encontrándose en el archivo judicial;

Que, a fs. 68 obra **Nota N° 633/18- DPG** dirigida a la Ministra de Educación, a fin de informar nuevas inasistencias injustificadas del agente Arias los días 1, 4 al 7, 21, 22 y del 25 al 29 de Junio de 2018;

Que, a fs. 69 obra Planilla de Inasistencia correspondiente al período comprendido entre Enero - Junio de 2018;

Que, a fs. 72 obra **Nota N° 789/18 - DGP**, a través de la cual se informan inasistencias injustificadas los días 2 al 6, 10 al 13, 16 al 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de Julio de 2018;

Que, a fs. 73 obra Planilla de Inasistencia correspondiente al período comprendido entre Enero - Julio de 2018;

Que, a fs. 78 obra Planilla de Inasistencia desde el 01 de Julio de 2018 donde se observa todos los días hábiles con código 29 faltas sin aviso hasta el 14 de Septiembre, excepto el día 25/07 donde se lo informó con código 31 (suspensión);

Que, a fs. 79 se agrega por cuerda el Legajo personal del agente Arias;

Que, a fs. 103/116 obra documental remitida por la Directora del Establecimiento Educativo N° 233 de la localidad de General Pico;

Que, a fs. 117 obra Informe de la Directora Titular de la Escuela N° 233 la que en su parte pertinente manifiesta: *“...Con respecto al punto a) las faltas que no se colocaron fueron: *Octubre 2014 (Monotributista) cuando estuvo involucrado en un hecho de violencia en un Bar donde le agente informa que no tiene como justificar las faltas ya que estaba con golpes visibles en su rostro y no quería estar así frente a los alumnos. *Octubre 2016 viniendo a su trabajo fue interceptado y apuñalado y no se le colocó la falta del 28, 29 y 30 de Diciembre porque se encontraba internado y no solicitó certificado médico. *Con respecto al punto b) los asuntos de público conocimiento son los que han sido publicados en los medios, se adjuntan copias y quedando sin presentar un hecho ocurrido también en 2016, no recuerdo la fecha, cuando el agente se dirigió a un domicilio particular y destrozó un auto con un palo que también salió en los medios de comunicación masiva pero no adjunto la copia. Estuvo detenido. *Adjunto también fotos tomadas por sus*

compañeros de trabajo en el transcurso del año 2018 mientras asistió al establecimiento, donde no cumplía con sus obligaciones laborales y dormía...”;

Que, a fs. 121/122 obra **Auto de Imputación**;

Que, a fs. 125/126 constan actas de incomparencia del agente Arias a las respectivas audiencias indagatorias;

Que, a fs. 127/128 obra **Nota N° 904/2018 - DGP**, dirigida a la Ministra de Educación con el fin de informar inasistencias los días 1 al 3, 6 al 10, 13 al 17, 21 al 24, 27 al 29 y 31 de Agosto del corriente año. Asimismo se adjunta Planilla de Inasistencia correspondiente al período Enero - Agosto 2018;

Que, a fs. 132 se procedió a correr **Primera Vista** de las actuaciones;

Que, la instrucción manifiesta:

*“...I.- **Hechos:** En autos se imputó al agente Arias haber incurrido en supuestas inasistencias injustificadas los días 14 al 18, 21 al 24 y del 28 al 31 de Mayo, 1, 4 al 7, 21, 22 y del 25 al 29 de junio, 2 al 6, 10 al 13, 16 al 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de julio y del 01 de agosto ininterrumpidamente hasta el 14 de septiembre de 2018, conforme Notas N° 598/2018 (fs. 29), N° 633/2018 (fs. 68), N° 789/2018 (fs. 72), suscriptas por el Director General de Personal dirigidas a la Sra. Ministra de Educación y constancias agregadas a fs. 47, 57, 69, 73 y 78, conducta ésta reiteratoria conforme lo informado a fs. 8, 30, 39/43, 45, 55 y 84/85.-*

***II.- Imputación Normativa:** Que el mencionado agente, habría transgredido el ordenamiento legal vigente: Ley N° 2871, Art. 9 incisos a) y t), que podría configurar la causal de cesantía prevista en el artículo 131 inc. c) de la Ley N° 2871.-*

El Artículo 9 de la Ley N° 2871 dice: "...Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones arregladas a este Estatuto, el agente está obligado a: a) La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes (...) f) observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente...".-

El Artículo 131 inc. c) del mencionado cuerpo normativo, establece "...Son causas para las cesantías: las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas...".-

III.- Argumentos Defensivos: *El agente imputado contó con la oportunidad de hacerse presente en la investigación, de explicar los motivos de su accionar y/o presentar los elementos probatorios que considerase conducentes al efecto de desvirtuar las faltas disciplinarias que le fueran atribuidas. Sin embargo, no asistió en ninguna oportunidad.*-

De las constancias incorporadas en autos resulta que fue debidamente notificado al domicilio constituido en su Legajo Personal, coincidente con el obrante en el padrón electoral (cfr. fs. 31, 123, 124 y 134).-

IV.- *Esta Instrucción debe sujetarse a la obligación impuesta a todo agente, de concurrir a su lugar de trabajo personalmente, según condiciones de tiempo y forma fijados por la normativa legal y reglamentaria vigentes; como así también al imperativo de justificar sus inasistencias al lugar de trabajo, en el tiempo y la forma que se establece en la reglamentación al efecto, normas que se presumen conocidas por todos los agentes que se encuentran bajo su órbita de aplicación.- El total de inasistencias injustificadas que registra el agente, excede ampliamente las previsiones legales.*-

El artículo 131 inc. c) del Anexo I de la Ley N° 2871, establece como causal de cesantía: "...las inasistencias injustificadas que excedan de cinco (5) continuas o diez (10) discontinuas...".-

Debe tenerse presente además, conforme surge de la constancia agregada a fs.

30, que el sumariado registra antecedentes disciplinarios: "...-Disposición N° 646/17 -DGP- Apercibimiento; -Disposición N° 076/18 -DGP- Suspensión 1 (un) día...; -Disposición N° 691/18 -DGP- Suspensión 1 (un) día; -Disposición N° 174/18 -DGP- Suspensión 5 (cinco) días; -Disposición N° 262/18 -DGP- Apercibimiento; -Disposición N° 269/18 -DGP- Suspensión 8 (ocho) días; -Disposición N° 337/18 -DGP- Suspensión 1 (un) día...".-

Si bien la finalidad del sumario administrativo es de carácter "correctivo", ya que busca subsanar los errores cometidos por los agentes públicos en el ejercicio de su función, es dable destacar que en el caso del Sr. Arias, en numerosas oportunidades se le advirtió sobre la irregularidad de su accionar, surgiendo ello de la totalidad de sanciones aplicadas con carácter previo a la presente investigación.-

Tal como se dijera anteriormente, el principal reproche en ésta investigación, se trata del incumplimiento por parte del agente de justificar sus inasistencias. Ya que, como se ha expedido ésta FIA en numerosas oportunidades, el agente tiene como principal obligación asistir a su lugar de trabajo, dando aviso del motivo de sus inasistencias a fin de lograr la reorganización en el Servicio.-

Es por lo manifestado, por la continuidad en el tiempo de las faltas imputadas, por la falta de diligencia del agente al momento de justificar sus inasistencias, y por el perjuicio que ello ocasiona a la administración pública provincial, que ésta Dirección de Sumarios entiende que el accionar del agente imputado merece ser sancionado con una sanción segregativa.-

Que, se debe resolver en consecuencia; estimándose que se han cumplido los presupuestos del Art. 21 de la Resolución N° 344/07-FIA...";

Que, la instrucción concluye:

"...Que atento a los Considerandos y a lo ut-supra referido, conforme las constancias obrantes en autos, y las circunstancias valoradas propias del caso; ésta Dirección de Sumarios aconseja, salvo mejor criterio, aplicar al agente

*Gonzalo Ariel Clemente ARIAS, D.N.I. N° 30.781.882, la sanción de **CESANTIA**, prevista por el artículo 131 inc. c) de la Ley N° 2871, por haber infringido con su accionar el artículo 9º incisos a) y t) del mencionado cuerpo normativo...”;*

Que, no advirtiendo vicio procesal alguno en el trámite de las presentes actuaciones, se comparte el criterio sostenido por la instancia preopinante, recomendando al Ministerio de Educación: Aplicar al agente **Gonzalo Ariel Clemente ARIAS, D.N.I. N° 30.781.882**, la sanción de **CESANTIA**, prevista por el artículo 131 inc. c) de la Ley N° 2871, por haber infringido con su accionar el artículo 9º incisos a) y t) del mencionado cuerpo normativo;

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1830.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL DE

LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Recomendar al Ministerio de Educación aplique al agente **Gonzalo Ariel Clemente ARIAS, D.N.I. N° 30.781.882**, la sanción de **CESANTIA**, prevista por el artículo 131 inc. c) de la Ley N° 2871, por haber infringido con su accionar el artículo 9º incisos a) y t) del mencionado cuerpo normativo, por las razones expuestas en los considerandos.-

Artículo 2°.- Dar al Registro Oficial, y cumplido pase al Ministerio de Educación, a sus efectos.-

RESOLUCIÓN Nro. 24 /2019.-

mcz